

Radicado: 010-2022-00290-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA
Demandado: YENNY PAOLA LEÓN JAIMES

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la reforma de la demanda. Pasa para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 16 de mayo de 2023

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

1. De procedibilidad de la reforma de la demanda

Teniendo en cuenta la solicitud de reforma de demanda impetrada por el apoderado de la parte demandante mediante correo electrónico del 12 de mayo de 2023 y como quiera que el auto de la misma fecha, mediante el cual se fijó fecha para la audiencia inicial y se decretaron pruebas, para ese momento no había sido notificado en estados, **se ordenará dejar sin efectos dicho auto del 12 de mayo de 2023.**

2. De la reforma de la demanda

Frente a la **reforma de la demanda** presentada mediante memorial anteriormente citado, se accederá a la misma por cumplir los requisitos del artículo 93 de la norma procesal; esto, como quiera que se modificaron hechos y pretensiones.

Se exhorta a los sujetos procesales para que remitan copia de la totalidad de las comunicaciones que dirijan al juzgado a las demás partes y apoderados, a los respectivos correos electrónicos. Se recuerda que según lo dispuesto en el numeral 14 del artículo 78 del Código General del Proceso y en el artículo 3 la Ley 2213 de 2022, las partes y apoderados tienen el deber de enviar a los demás sujetos procesales, a través de los canales digitales, un ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen, simultáneamente con copia incorporada al mensaje enviado a la autoridad judicial. **Se les insta entonces a que cumplan cabalmente con este deber.**

Como consecuencia, de lo anterior el **Juzgado Décimo Civil Del circuito De Bucaramanga,**

RESUELVE

Radicado: 010-2022-00290-00
Proceso: VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
Demandante: LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA
Demandado: YENNY PAOLA LEÓN JAIMES

PRIMERO. ADMITIR la reforma de la demanda VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL instaurada por LILIANA VICTORIA MANRIQUE BOTIA a través de apoderado judicial en contra de YENNY PAOLA LEÓN JAIMES. Imprímasele el trámite previsto en los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

SEGUNDO: CORRER traslado de la reforma de la demanda, por estados, a la demandada que ya se encuentra debidamente notificada, por el término de diez (10) días (la mitad del término inicial), el cual comenzará a correr pasados tres (3) días desde la notificación de esta decisión, conforme al numeral 4 del art. 93 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Elkin Julian Leon Ayala
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 010
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2559159c03715cbe413f2a0d2416f85b4efcaccfdc4a64e5c7c3cfac904dfa64

Documento generado en 16/05/2023 09:34:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>